Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de CAROLINA GONZALEZ CAMARGO contra KATHERINE GONZALEZ CAMARGO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00304-00**[1].

En atención a las manifestaciones e informes obrantes en el expediente, debe el despacho advertir de entrada la negativa de los pedimentos elevados por la parte ejecutada, por las razones que pasan a exponerse.

Frente a la pretensión consistente en declarar: "…*que la orden judicial fue expedida para dar cumplimiento únicamente en los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad respectiva*…" y, además de indicar que el vehículo no podía ser trasladado fuera de la ciudad, por lo cual debe atribuirle el delito de prevaricato a la autoridad policial que realizó la aprehensión; no es procedente, por razón que si bien la orden impartida por esta Autoridad Judicial al señalar que se debía poner a disposición de este Despacho el rodante aprehendido únicamente en los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad respectiva, lo cierto es que tal y como obra prueba en la actuación a la fecha no existen parqueaderos habilitados para tal efecto, sin embargo, ello no es óbice para que se lleve a cabo la captura del rodante, debiendo entonces la autoridad trasladarlo a uno privado provisionalmente mientras se resolvía el tema del secuestre y, es que de no ser así, la medida cautelar practicada frente al rodante perdería su razón de ser, lo aquí importante era inmovilizarlo y dejarlo en un depósito, bajo custodia, a lo que accedió la persona que ostentaba la tenencia del rodante al momento de su inmovilización, según da cuenta el informe rendido por el patrullero integrante de la patrulla de vigilancia del cuadrante 21 de la Estación de Policía de Usaquén y sus respectivos anexos, que dan cuenta de la captura y puesta a disposición del despacho el respectivo vehículo, donde el tenedor Sr. LUIS CARLOS MORENO GONZÁLEZ plasmó su firma en señal de aceptación y dejó alguna salvedad frente al traslado a dicho parqueadero –Ver fl. 15 c.2-.

Conforme a lo antes manifestado, el segundo pedimento resulta fracasado, por cuanto es claro que el uniformado no tenía otra opción que trasladarlo a un parqueadero privado, dado que a la fecha no se contaba ninguno autorizado y, el mismo tenedor del automotor así lo aceptó. Lo anterior, sin perjuicio, sí en el sentir de la encartada, encuentra que existió actuación irregular por parte del uniformado, o la ejecución de algún delito, acuda a la autoridad competente para su respectivo procedimiento ya fuese penal, disciplinario o administrativo, empero, en la actuación bajo estudio la actuación no sobrepasó el límite impuesto en la orden judicial, se itera, al no existir parqueaderos habilitados no había otra opción que dirigirlo a uno privado provisionalmente hasta el respectivo secuestro o la cancelación de la medida cautelar, como en efecto ocurrió.

Ahora bien, frente a las peticiones restantes, bien es sabido que la actividad comercial del parqueadero J&L es netamente encaminada al depósito, custodia y guarda de los bienes a estos entregados que, necesariamente traerán consigo una retribución, la cual es netamente económica, fáctico por el que le es inviable a este despacho desconocer dicha situación y ordenar la salida del rodante sin solucionar

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

los costos de retención gastos , pues se pasaría al plano de una extralimitación de las facultades de instrucción con las que cuenta este servidor judicial.

En su orden, en lo que a las tarifas respectiva, las mismas no son objeto de discusión por parte de esta Sede Judicial, ya que en el evento de ser estas excesivas, la ejecutada cuenta con la oportunidad legal de acudir directamente ante los órganos competentes para interponer la queja u acción respectiva ante los cobros excesivos que intrínsicamente desconocerían las tarifas fijadas tanto por la Dirección respectiva como las Gobernaciones y autoridades tanto a nivel Nacional, Departamental y Municipal quienes se encargan de su correspondiente revisión, así como también las vías legalmente establecidas para que sea declarada la eventual responsabilidad civil a que haya lugar.

Finalmente, sobre la manifestación realizada por el apoderado del extremo actor, se le pone de presente la respuesta brindada por el patrullero WILSON FERNANDO ARIAS PASACHOA a folio 25 del cuaderno cautelar, donde aclara quienes presenciaron la retención del vehículo y, las razones por las cuales se dirigió al parqueadero PARQUEADERO J&L., que no fue otra que la autorización de la persona que ostentaba la tenencia del vehículo al momento de la diligencia y, quien parece suscribiendo los documentos de la respectiva aprehensión.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 29 **hoy** 17 de marzo de 2021**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158ec0d02178dee24803ca65660aaf091260649936fbbfe0d334f8870e85d26a**
Documento generado en 14/03/2021 05:15:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.